



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-052284

Lima, 28 de noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01902-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1084-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : LOTE 31E  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CONTAMANA Y PEDRO  
MÁRQUEZ, PROVINCIA DE UCAYALI Y  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS  
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0917-2017-OEFA/DFAI; Informe N° 01478-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 01417-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0917-2017-OEFA/DFSAI del 28 de agosto de 2017<sup>2</sup>, notificada el 01 de setiembre de 2017<sup>3</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Maple Gas Corporation del Perú S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado inyectó las aguas de producción de la Base del Pacaya del Lote 31E en el pozo P-37P, incumpliendo con el compromiso	El administrado deberá solicitar a la Autoridad certificadora, la modificación de su instrumento de gestión ambiental a fin de poder realizar actividades de reinyección de aguas de producción en el Pozo P-37 que se encuentra aprobado como pozo operativo en su	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral correspondiente.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  i) Copia del cargo de presentación de la solicitud de modificación del

<sup>1</sup> R.U.C. 20195923753

<sup>2</sup> Folios 63 al 72 del expediente N°1084-2016-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 73 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
establecido en su EIA.	instrumento de gestión ambiental.		instrumento de gestión ambiental. ii) Un informe técnico que detalle como mínimo las actividades realizadas para la conversión del pozo de producción P37-P a pozo de inyección de agua de producción, acompañado de fotografías y Prueba de Integridad Mecánica. iii) Los resultados del monitoreo de agua de producción reinyectada en el pozo P37P que cumpla con la normatividad vigente, realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente; y, registro fotográfico debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84.

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

2. El 22 de setiembre de 2017, por escrito de registro N° 89933<sup>4</sup> el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 16 de octubre de 2017 se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 1173-2017-OEFA/DFSAI, por la cual la DFAI resolvió conceder el recurso de apelación al administrado.
4. El 23 de noviembre de 2017<sup>5</sup>, la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), notificó al administrado la Resolución N° 074-2017-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>6</sup>, mediante la cual resolvió confirmar la Resolución Directoral.
5. El 22 de febrero de 2018, se notificó al administrado la Carta N° 49-2018-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual se solicitó al administrado el estado de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
6. El 11 de mayo del 2018, se notificó al administrado la Carta N° 00196-2018-OEFA/DFAI-SFEM<sup>7</sup> se le solicitó al administrado información orientada a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.

<sup>4</sup> Folios 75 al 95 del expediente

<sup>5</sup> Folio 120 del expediente

<sup>6</sup> Folios 101 al 119 del expediente

<sup>7</sup> Folio 127 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. El 18 de mayo de 2018, por escrito de Registro N° 45123<sup>8</sup>, el administrado dio respuesta a la carta de solicitud descrita en el párrafo precedente.
8. El 26 de abril del 2019, se notificó al administrado la Carta N° 00559-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>9</sup> se le requirió al administrado información orientada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
9. El 08 de noviembre de 2019, esta autoridad solicitó a la Procuraduría Pública del OEFA informar si en el expediente judicial tramitado por el administrado se ha dictado una medida cautelar que suspenda la ejecución de las resoluciones emitidas por el OEFA (DFAI y TFA). Dicho pedido fue absuelto por la referida oficina<sup>10</sup>.
10. El 15 de noviembre 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N°01478-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

## II. ANÁLISIS

11. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer las sanciones respectivas.
12. Al respecto, en el Informe N°01394-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante Informe de Verificación), que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
13. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la conducta señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución N° 1005-2017-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
14. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por

<sup>8</sup> Folios 130 al 156 del expediente

<sup>9</sup> Folios 162 al 163 del expediente

<sup>10</sup> Folios 164 y 165 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

15. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por la infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral asciende a **115.40** (ciento quince con 40/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
16. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>11</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, sería **57.70** (cincuenta y siete con 70/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado informe de verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** mediante la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, señalada en el cuadro N°1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución N° 1005-2017-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Sancionar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** con una multa total ascendente a 57.70 UIT (cincuenta y siete con 70/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

<sup>11</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Item	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
1	El administrado inyectó las aguas de producción de la Base del Pacaya del Lote 31E en el pozo P-37P, incumpliendo con el compromiso establecido en su EIA.	115.40 UIT	57.70 UIT
	Total	115.40 UIT	57.70 UIT

Fuente: Informe N° 01478-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**Artículo 3º.-** **Apercibir a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** **Notificar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** el Informe N° 01417-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.-** **Notificar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** el Informe N° 01478-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.-** **Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 7º.-** **Informar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 8º.-** **Informar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nueva multa coercitiva, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>12</sup>.

**Artículo 9º.- Informar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/RENO/rjvg

<sup>12</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02178885"



02178885